

# Res Gral 5204/2022. AFIP. Ganancias. Bienes Personales. Empleados. Actores. DDJJ Informativa. Mínimos. Incremento. Año 2021

Por

Redacción Central

-

**S**e incrementa el **monto** mínimo de ingresos y rentas considerados a los fines de cumplimentar determinadas obligaciones respecto sus ingresos, gastos y bienes de empleados en relación de dependencia, jubilados y otros (*Reg Gral 2442/8, 4003/2017 y modif y [5008/2021](#) )*

**Gravamen:** Impuesto a las Ganancias

**Sujetos**

Trabajadores en relación de dependencia, jubilados y otros.

Con retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores.

**DDJJ 2021 patrimonial informativa:** bienes, ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones

**Haberes brutos:** Más de \$ 3.700.000 (ant \$ 2,5 mill.)

**Servicio AFIP:** “Bienes Personales Web” y “Ganancias Personas Humanas – Portal Integrado”

**Vencimiento. Plazo:** hasta 30/06/2022 (sin cambios)

**Aplicatoriedad:** Período fiscal año calendario 2021

**Vigencia:** 08/06/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 5204/2022**

**RESOG-2022-5204-E-AFIP-AFIP – Impuesto a las Ganancias. Presentación de declaraciones juradas patrimoniales informativas. Resoluciones Generales N° 2.442 y N° 4.003, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022 (BO. 08/06/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00730416- -AFIP-DVPPFIS#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, implementó un régimen especial de retención del impuesto a las ganancias, a cargo de la Asociación Argentina de Actores, respecto de las retribuciones que perciben los actores a través de dicho agente pagador.

Que, por su parte, la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención de dicho impuesto respecto de las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- y e) del primer párrafo, y en el segundo párrafo, del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que los beneficiarios de las aludidas rentas se encuentran obligados a informar a este Organismo el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año y el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas en los términos de la ley del referido gravamen, cuando el importe bruto de dichas rentas exceda los montos previstos en los artículos 8° -inciso b)- y 14 de las resoluciones generales mencionadas en los párrafos precedentes, respectivamente.

Que mediante el Título II de la Resolución General N° 5.008 y su complementaria se dispuso el incremento de los aludidos montos a PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000.-), con aplicación para el período fiscal 2020 y siguientes.

Que razones de administración tributaria aconsejan elevar a TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000.-) los referidos importes, los que deberán ser considerados a partir del año fiscal 2021, inclusive, por los sujetos comprendidos en las previsiones de las citadas resoluciones generales para resultar obligados a presentar la mencionada declaración jurada informativa, en los plazos establecidos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el inciso b) del primer párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias, la expresión “UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)” por la expresión “TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000.-)”.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 14 de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, la expresión “UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.-)” por la expresión “TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000.-)”.

ARTÍCULO 3°.- Derogar los artículos 8° y 9° de la Resolución General N° 5.008 y su complementaria, sin perjuicio de su aplicación respecto de las declaraciones juradas patrimoniales informativas correspondientes al período fiscal 2020.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación para el período fiscal 2021 y siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont